

Boletín Oficial

ANO VII

SALTA, ENERO 8 Y 12 DE 1916

NUM. 588

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CASEROS 406

Aparece miércoles y sábado

Cámara de Justicia

HONORARIOS DEL DR. MARCOS ALSINA EN LOS JUICIOS DE DESLINDE DE VARIAS PROPIEDADES DE LA FAMILIA MATORRAS—JUICIO SUCESORIO V. SARAVIA, ETC.

En Salta, a los veinte y nueve días del mes de Marzo de mil novecientos quince, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar el juicio «Honorarios del doctor Marcos Alsina en los juicios de deslinde de varias propiedades de la familia Matorras, juicio sucesorio V. Saravia», el señor Presidente declaró abierta la audiencia, informando «in voce» el doctor Alsina.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: doctores Arias, Figueroa S. y Aranda.

El doctor Arias dijo:

Viene por el recurso de apelación el auto de fecha Diciembre 31 del año ppdo. corriente á fs. 9 a 10 vta. por el que se regula los honorarios del doctor Marcos Alsina por su trabajo en la suma de nueve mil pesos $\frac{m}{n}$.

Encontrado exagerada la cantidad en que han sido regulados dichos honorarios por el trabajo de que se hace mención en el escrito de fs. 1 y 2 soy de opinión que deben ser reducidos a la cantidad de cinco mil pesos $\frac{m}{n}$.

Voto en este sentido.

El doctor Figueroa S. se adhiere al voto anterior.

El doctor Aranda, dijo: estoy de acuerdo con el voto

formulado por el doctor Arias en cuanto reduce a la suma de cinco mil pesos $\frac{m}{n}$ el honorario del doctor Marcos Alsina por servicios profesionales en los juicios a que se hace referencia en el escrito de fs. 1 y 2; bien entendido que quedan también comprendidos en esa regulación los trabajos realizados extrajudicialmente indispensables o conducentes a llenar su cometido en autos. Más como el doctor Marcos Alsina tanto como la señora Candelaria C. de Matorras hacen referencia en autos en el sentido de afirmar el primero que tuvo intervención en la operación de compra-venta de los inmuebles cuyo deslinde, mensura y amojonamiento le fué encomendado, negándose por la segunda dicha intervención, pienso que este tribunal, con las constancias de autos carece de antecedentes para estimar si realmente el doctor Alsina intervino en la operación de compra-venta de referencia y en caso afirmativo estimar el valor de su trabajo.

Por estas consideraciones voto porque se dejen expresamente a salvo los derechos que el doctor Marcos Alsina crea tener por haber intervenido en la operación de compra-venta de los inmuebles que se expresan en el escrito de fs. 1 y 2.

En este estado ah quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Marzo 29 de 1915.

Y vistos: Por mayoría de votos modificase el auto de fecha Diciembre 31 del año 1914 corriente a fs. 9 a 10 en el que se regula los honorarios del doctor Marcos Alsina en la suma de nueve mil pesos, por el trabajo que hace

mención en su escrito de fojas 1 y 2 y redúcese esta suma a la de cinco mil pesos $\frac{m}{n}$. Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase.—Arias, Figueroa S., Aranda, ante mí: José A. Araoz.

EJECUTIVO SEGUIDO POR MERCEDES S. DE GÓMEZ CONTRA ELISEO DIAZ.

En Salta, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos quince reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar el juicio ejecutivo seguido por Mercedes S. de Gómez contra Eliseo Diaz, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado, el Superior Tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, y firma el señor presidente por ante mí, doy fé—Arias.—Ante mí, José A. Araoz.

En Salta, a los quince días del mes de Abril del año mil novecientos quince reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar el juicio ejecutivo Mercedes S. de Gómez contra Eliseo Diaz, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Dres. Torino, Gallo y Arias.

El doctor Torino dijo:

Viene por el recurso de apelación y nulidad la resolución del señor juez Bassani, corriente á fs. 48 y 49 de fecha Marzo 22 del presente año por la que no se hace lugar a la nulidad de un remate de bienes muebles solicitada por don Eliseo S. Diaz.

El recurso de nulidad no

Leyes y Decretos

Encontrándose vacante el puesto de auxiliar de la oficina de Registro de la Propiedad por fallecimiento de don Manuel Gonzalez que lo desempeñaba,

El P. E. de la Provincia.

DECRETA:

Artículo 1.º—Nómbrase para ocupar dicho puesto a don José María López.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. O.

Salta, Noviembre 29 de 1915.

PARON COSTAS

JULIO CORNEJO

Siendo necesario nombrar miembros suplentes del Tribunal de contadores públicos en caso de ausencia o impedimento de los titulares.

El P. E. de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbranse miembros suplentes de dicho Tribunal, por su orden, a los señores Manuel Antonio Arias, Laudino Pereyra y Jorge E. Bavio.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. O.

Salta, Diciembre 20 de 1915.

PATRON COSTAS

JULIO CORNEJO.

Es copia: Francisco J. López

Encontrándose vacante un puesto de sub-comisario de policía de la capital y de acuerdo con la propuesta elevada por el jefe de dicha repartición.

El P. E. de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase para ocupar dicho puesto a don Armando D'Amézaga con antigüedad al 12 de Noviembre del corriente año.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, e insértese en el R. O.

Salta, Diciembre 24 de 1915.

debe ser considerado por no haber sido fundado en esta instancia. Voto en este sentido.

Los demás vocales se adhieren.

En cuanto al recurso de apelación, estoy conforme con la negación del señor juez pero solo por esta razón: que a Diaz le está terminantemente prohibido en su carácter de ejecutado, hacer posturas sobre los bienes a venderse; pues sería comprarse a sí mismo burlando derechos y trastornando principios fundamentales de justicia. Voto en consecuencia por la confirmatoria del auto, con costas.

Los demás vocales del tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Abril 15 de 1915.

Y vistos: Por los fundamentos del acuerdo que precede, recházase el acuerdo de nulidad y confirmase el auto de fecha Marzo 22 del presente año corriente a fs. 48 y 49 por el que no se hace lugar a la nulidad de un remate de bienes solicitada por don Eliseo S. Diaz, con costas. Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase.—Torino—Gallo—Arias—Ante mí, José A. Araoz

POSERIO DE JOSÉ M. VARGAS

En Salta, a los seis días del mes de Abril del año mil novecientos quince, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar el juicio posesorio de José M. Vargas, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado el Superior Tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el señor presidente, por ante mí, doy fé. Arias.—Ante mí, José A. Araoz.

En Salta, a los siete días del mes de Abril de mil no-

vecientos quince, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de acuerdos, para fallar el juicio posesorio de José M. Vargas, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Dres. Torino, Ovejero y Aranda.

El doctor Torino dijo:

Viene a resolución de V. E. por los recursos de apelación y nulidad el auto del señor juez doctor Bassani de fecha Marzo 15 del presente año corriente a fs. 6 y 7 vta por el que no hace lugar a la reposición solicitada por don José M. Vargas del auto de fs. 4 vta. de fecha Marzo 11 del mismo año.

En cuanto al recurso de nulidad doy mi voto por su rechazo por estar el auto apelado arreglado a derecho.

Entrando a reconocer el recurso de apelación encuentro que la resolución recurrida es perfectamente legal y justa.

En consecuencia voto por la confirmatoria del mencionado auto.

Los demás vocales del tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Abril 7 de 1915.

Y vistos: Por los fundamentos del acuerdo que precede, recházase el recurso de nulidad interpuesto y confirmase en todas sus partes el auto recurrido corriente a fs. 6 a 7 vta. de fecha Marzo 15 del corriente año el que no hace lugar a la reposición solicitada del auto de fs. 4 vta. de fecha Marzo 11 del mismo año. Con costas.

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase.—Torino, Ovejero, Aranda.—Ante mí, José A. Araoz

PATRON COSTAS

JULIO CORNEJO

Es copia Francisco J. López.

Es copia: Francisco J. López

Vista la solicitud presentada por vecinos del Partido de Embarcación, jurisdicción del departamento de Orán solicitando la creación de una comisión municipal y encontrándose éste en las condiciones determinadas por el artículo 8º de la ley orgánica de municipalidades

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º Crease en el referido partido una comisión municipal independiente de la de Orán, con jurisdicción dentro de los siguientes límites: por el norte, con la República de Bolivia; por el sud, con el rio Bermejo; por el este, con el departamento de Rivadavia, y por el oeste con el rio Grande de Tarija y rio Bermejo.

Art. 2.º Nómbranse miembros de dicha comisión municipal por el término de ley a los señores Francisco L. Booth, Pedro Vilahur, Juan Vidal, Fortunato Tobías y José D. Ortiz.

Art. 3.º La C. M. creada por el presente decreto elevará al ministerio de gobierno, una vez constituida, para su aprobación el presupuesto de gastos y cálculos de recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de la citada ley.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. O.

Salta, Diciembre 29 de 1915

PATRON COSTAS

JULIO CORNEJO.

Es copia: Francisco J. López

Salta, Enero 3 de 1916.—Habiendo llegado la oportunidad de efectuar la primera amortización de los títulos de la deuda consolidada, mediante el retiro del cinco por ciento de la suma emitida, conforme a las prescripciones de la

ley número 346 de 6 de Febrero de 1915.

Siendo la cotización de los expresados títulos inferior a su valor escrito, no corresponde el sorteo de la cantidad requerida para el efecto y si la licitación pública de ella; pero existiendo en las arcas fiscales un valor que excede en mucho a la suma necesaria para aquel fin, recaudada por concepto de impuestos, sería una ficción impropia para ajustarse al texto de la ley el llamado de licitación, toda vez que el fisco tenedor también de una fuerte suma de consolidados, no le estaría prohibido presentarse al acto de referencia, por intermedio de sus empleados, con una oferta que indudablemente superaría a la más baja.

Por estas consideraciones.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1.º—Procédase a la incineración de la suma de treinta mil pesos moneda nacional en títulos de la deuda consolidada, de los que existen en la Tesorería General, que corresponde a la primera amortización ordenada por la ley número 346.

Art. 2.º—Señálase el día martes 11 del presente mes a horas 11 a. m. para que se efectúe la operación ordenada en acto público, en el patio central de la Casa de Gobierno, llenándose para el efecto las formalidades de estilo.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

PATRON COSTAS

JUAN M. LEGUIZAMON

José María Solá (hijo)

Habiendo comunicado el H. Senado de la Nación en nota de fecha 30 de Septiembre del año ppdo. que el día 30 de Abril del año en curso terminan su mandato los senadores doctores Luis Güemes y David Ovejero y de acuerdo con las disposi-

ciones del capítulo 2º de la Ley de Elecciones Nacionales y en uso de la facultad conferida en la clausula 7ª del artículo 137 de la Constitución Provincial.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Convócase a la H. Legislatura a sesiones extraordinarias a objeto de que proceda a elegir dos senadores al H. Congreso de la Nación.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Enero 3 de 1916.

PATRON COSTAS

JULIO CORNEJO

Es copia Francisco J. López

Remates

Por José María Leguizamon JUDICIAL

Importante remate de la finca *Maravilla* ubicada en el departamento de la Candelaria—Base \$ 46.666.66 o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal

Por disposición del señor juez de Primera Instancia doctor Gómez Ricón y como correspondiente a la ejecución seguida por los señores Lardies, Viñuales y Cía. contra doña Clemencia A. de López García, el miércoles 19 de Abril del corriente año, a las 5 p. m. en el local de «La Mútua» Urquiza 462, venderé con la base de \$ 46.666.66 o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, la mitad de la finca «Maravilla» de propiedad de la ejecutada, ubicada en el departamento de la Candelaria, con una extensión de 4900 hectáreas más o menos de las cuales hay 100 alambradas, habiendo riego en abundancia, con una casa en construcción, moderna, de material cocido, con cinco espaciosa habitaciones, galerías, habitaciones para la peonada y un gran galpón.

Límites: norte con propiedad del señor Ramón Iriarte y otros; sud, con propiedad del señor Juan Oroscó y otros; este, con la misma propiedad del señor Oroscó y del señor López García y al oeste, con el rio del Tala.

El derecho de agua de la propiedad, consiste en dos bocas tomas del ya citado rio del Tala.

JOSE MARIA LEGUIZAMON.

1541-v-Abril 19 Martillero.

Por Alfredo C. Casado

Judicial—Sin Base—Al contado

20 CERDOS EN BUEN ESTADO

EN EL CANCHON BELGRANO 424

El 15 de Enero a las 4 p. m.; Remataré, por orden del señor juez de Paz Estrado y en mérito de la ejecución seguida por el señor Glottlich Schavot contra don Crut W. Schuete, veinte cerdos, bien gordos y grandes.

Los que resulten compradores deberán retirarlos una vez terminado el remate, el que es al contado.

Desde el día antes del remate, los interesados podrán examinarlos.

Po más informes a mi escritorio calle Mitre 460.

ALFREDO C. CASADO

1543-v-15 En. Martillero.

Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Manuel Aramayo y esposa Isabel Villafañe, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor David F. Gudiño ha ordenado se cite por edictos que se publicarán en dos diarios de la localidad por el término de treinta días y por una sola vez en el «Boletín Oficial» a todos los que se consideren con derecho en el juicio para que se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Diciembre 30 de 1915.—Pedro J. Aranda, escribano secretario.

1273 v.14 Feb.

En la solicitud de reunión de acreedores del señor Doroteo Rodríguez, el señor juez de feria ha decretado lo siguiente:

Autos y Vistos: Lo solicitado en el escrito de fs. 9 a-11 y lo dictaminado por el señor agente fiscal en su mérito y estando llenados los requisitos exigidos por el artículo 1386 del Código de Comercio, resuelve: 1º designar a los acreedores Sres. Vidal, Marteatena y Aybar y Angel S. Villagrán, interventores para que asociados con el contador Sr. Juan E. Velarde, que ha resultado el sorteado en presencia del señor agente fiscal, comprobar la verdad de la exposición presentada como asimismo los libros y recoger los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo si tuviere y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores presentados. 2º ordenase suspender toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo, debiendo con excepción de los que tuviesen por objeto el cobro de su crédito hipotecario privilegia-

do; y 3º ordenar la publicación de edictos en los diarios LA PROVINCIA y «Tribuna Popular» y por una vez en el «Boletín Oficial», haciéndose conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a la junta de verificación de créditos que tendrá lugar el día 5 de Febrero próximo a horas 10 a. m. en el salón de la audiencia del juzgado del Dr. David E. Gudiño.—Repóngase, oficiase a los demás jueces a sus efectos.—Fenelón Figueroa (hijo).—Lo que el suscrito secretario hace saber por el presente.—Manuel T. Frías.

1275 v. Fb. 5.

REUNION DE ACREEDORES—

Habiéndose presentado el señor L. Belisario López solicitando reunión de acreedores, el señor Juez de Feria doctor Fenelón Figueroa (hijo) ha dictado el siguiente decreto:

Salta, Enero 13 de 1916.

Antes y vistos: La precedente presentación, encontrándose de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 685 y 686 del C. de P. en lo C. y C. y a mérito de lo dictaminado por el señor agente fiscal, declárase concursado el señor L. Belisario López, nombrándose síndico al doctor Jorge F. Cornejo a quien le corresponde según la lista respectiva, con quien deberán entenderse los terceros en todas las operaciones ulteriores de este concurso y las cuestiones que el presentante tuviere pendientes y ordeno: La ocupación de todas las pertenencias del deudor, libros y papeles relacionados con sus negocios; fijese el término de treinta días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos; se haga saber la formación de este concurso y se cite a los acreedores por edictos que se publicarán por 30 días en los diarios LA PROVINCIA y «Tribuna Popular» y por una vez en el «Boletín Oficial». Oficiándose a los demás jueces para que se sirvan ordenar la remisión de los juicios pendientes para su acumulación. Repóngase.—Fenelón Figueroa (hijo).—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Enero 14 de 1916.—Manuel Frías, Strio.

1276 v. 15 Fb.

REUNION DE ACREEDORES.—

En la reunión de acreedores de José Colodani a verificarse el 3 de Febrero el juez de la causa ha proveído lo siguiente:—Autos y vistos: Lo solicitado en el escrito de fs. 4 v. 5, y lo dictaminado por el señor agente fiscal, en su mérito y estando llenados los requisitos exigidos por el artículo 1386 del Código de Comercio,

resuelve: 1º, designar a los acreedores señores Enrique Faraldo y Luis Bassani interventores para que asociados con el contador sorteado en presencia del señor agente fiscal comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor de activo, situación del porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores presentados; 2º, ordena se suspenda toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de los que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario privilegiado; y 3º, ordenar la publicación de edictos en dos diarios de la localidad por el término de ley, los que serán en «La Provincia» y «Tribuna Popular» y por una vez en el «Boletín Oficial»; haciéndose conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a la junta de verificación de créditos, que tendrá lugar el día 3 de Febrero de 1916 a horas 9.30 de la mañana en el salón de audiencias de este juzgado.—Habilitándose los días de ferias para la publicación del presente edicto, Salta, Diciembre 29 de 1915.—D. E. Gudiño.—Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.—Pedro J. Aranda, secretario

1277. -v-3 fb

QUIEBRA—Salta, Enero 7 de 1916.

Autos y Vistos:—La precedente presentación, encontrándose de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 635 y 686 del C. de P. en lo C. y C. y a mérito de lo dictaminado por el señor agente fiscal se declara concursado al señor Julio Sueldo, nombrándose síndico al doctor Marcos Alsina, quien le corresponde, según la lista respectiva, con quien deberán entenderse los terceros en todas las operaciones ulteriores de este concurso y las cuestiones que al presentante tuvieron pendiente; se ordena la ocupación de todas las pertenencias del deudor, libros, papeles relacionados con sus negocios; fijase el término de treinta días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y se haga saber la formación de este concurso y se cite a los acreedores por edictos que se publicarán por treinta días en «El Cívico» y «Nueva Epoca», y por una sola vez en el «Boletín Oficial», oficiándose a los demás señores jueces para que se sirvan ordenar la remisión de los juicios pendientes para su acumulación.—Fenelón Figueroa (hijo).—Lo que el suscrito hace saber por medio del presente.—Manuel T. Frías, secretario.